

Procesos No. 2023 -00318

Maria Victoria Gomez B <mavigom06@hotmail.com>

Mar 05/12/2023 8:35

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Boyacá - Nobsa <j01prmpalnobsa@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC: antonymarcely@hotmail.com <antonymarcely@hotmail.com>

 1 archivos adjuntos (359 KB)

Recurso de reposición.pdf;

Doctor

Juan Carlos Corredor Mesa

Juez Promiscuo Municipal de Nobsa

j01prmpalnobsa@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref.	Recurso de reposición
Clase de proceso	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Radicación No.	154914089001-2023-00318
DEMANDANTE	MÓNICA BIBIANA ALFONSO SILVA
DEMANDADO	JESÚS ANTONIO MARTÍNEZ CELY

De manera atenta, adjunto recurso de reposición para su respectivo tramite.

--



María Victoria Gómez Bernal.

Abogada Especialista.

Correo: mavigom06@hotmail.com

Celular: 300 275 70 80

 Please consider the environment before printing this email.

Doctor
Juan Carlos Corredor Mesa
Juez 001 Promiscuo Municipal de Nobsa
j01prmpalnobsa@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref.	Recurso de reposición
Clase de proceso	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Radicación No.	154914089001-2023-00318
DEMANDANTE	MÓNICA BIBIANA ALFONSO SILVA
DEMANDADO	JESÚS ANTONIO MARTÍNEZ CELY

MARÍA VICTORIA GÓMEZ BERNAL, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con C.C No. 46.378.003 de Sogamoso, abogada en ejercicio con T.P 130.885 del C. S. de la J, apoderada de la parte demandante, encontrándome en oportunidad legal, procedo a interponer recurso de reposición en contra del auto de fecha 30 de noviembre de 2023, en el cual refiere:

“...Como quiera que se allega por la apoderada judicial de la ejecutante constancia de la remisión de citación para diligencia de notificación personal al demandado JESUS ANTONIO MARTINEZ CELY, realizada por medio de envío por mensaje de datos a través de la empresa SERVIENTREGA (e – entrega) al correo electrónico antonymarcely@hotmail.com en el cual se acredita acuse de recibido de fecha 01 de noviembre de 2023; no obstante, lo anterior no se acompasa a lo dispuesto en el inciso 3 del artículo 8 de la Ley 2213 del 2022 pues tenía que indicársele al notificado que “La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje...”

“...Por lo expuesto, el JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE NOBSA, RESUELVE

PRIMERO: NO TENER EN CUENTA la notificación electrónica personal allegada por la parte actora y que fuese remitida a la dirección de correo electrónico del demandado, al no cumplirse los presupuestos previstos en el artículo 8 de la Ley 2213 del 2022, y en su lugar REQUERIR a dicho extremo activo de la litis, con el fin de que rehaga la notificación electrónica personal al señor JESUS ANTONIO MARTINEZ CELY, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia...”

FUNDAMENTOS DEL RECURSO

Si bien es cierto en el cuerpo del correo electrónico no quedó escrito que *“La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje”* dicha formalidad si quedó escrita en el oficio de NOTIFICACIÓN PARA CITACIÓN PERSONAL enviado al demandado, tal y como lo establece la norma y el cual anexo en dos folios para su conocimiento.

Igualmente, en el Auto de fecha 26 de octubre de 2023 emanado del Juzgado Promiscuo Municipal de Nobsa, establece en su Artículo Tercero: *“Notifíquese de esta decisión al demandado de conformidad con las disposiciones de los artículos 289 a 293 del CGP en concordancia con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, ordenando al ejecutado que cancele las sumas por las cuales se le demanda en el término de cinco (05) días, contados a partir de la fecha en que sea enterada de forma personal del contenido de esta providencia de conformidad con la disposiciones del artículo 431 del CGP..”*

Por lo tanto, y teniendo en cuenta que en la notificación personal realizada al demandado se cumplió con lo establecido en el inciso 3 del artículo 8 de la ley 2213 de 2022, solicito se revoque el Auto de fecha 30 de noviembre de 2023 y en su lugar se tenga por no contestada la demanda por el señor Jesús Antonio Martínez Cely y se continúe con el trámite del proceso.

Señor Juez. Atentamente,



MARIA VICTORIA GÓMEZ BERNAL
C.C No. 46.378.003 de Sogamoso
T.P. 130885 del C.S de la Judicatura.
E- Mail: mavigom06@hotmail.com



Consejo Superior
de la Judicatura

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE NOBSA
Calle 5 No. 10 - 53 Nobsa
Correo electrónico: j01prmpalnobsa@cendoj.ramajudicial.gov.co

DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL
(Art. 8 de la Ley 2213 de 2022)

Señor
JESÚS ANTONIO MARTÍNEZ CELY - C.C No. 1.053.584.605 de Nobsa
Dirección: Vereda Bonza sector la Orqueta – Predio Santo Tomás
Nobsa
Correo electrónico: antonymarcelly@hotmail.com

DATOS E IDENTIFICACIÓN DEL PROCESO

<i>No. de Radicación del proceso</i>	<i>Naturaleza del proceso</i>	<i>Fecha providencia</i>
154914089001-2023-00318	Ejecutivo de Alimentos – Única Instancia	26 de octubre de 2023

<i>Demandante</i>	<i>Demandado</i>
MONICA BIBIANA ALFONSO SILVA	JESÚS ANTONIO MARTÍNEZ CELY

Por medio de esta comunicación me permito notificarle personalmente el MANDAMIENTO DE PAGO proferido por el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE NOBSA el 26 de octubre de 2023, en el cual usted tiene calidad de demandado. Se anexa providencia a notificar, junto con la demanda, sus anexos y memorial de subsanación, todos ellos digitalizados.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezaran a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje. Se le pone de presente igualmente que deberá cancelar las sumas por las cuales se le demanda en el término de cinco (5) días, contados a partir de la fecha en que sea enterado de forma personal del contenido de la providencia de conformidad con el Art. 431 del CGP.

De la demanda y sus anexos se corre traslado en la forma indicada en el Art. 91 del CGP por el termino de diez (10) días tal como lo establece el Art. 442 numeral 1.

El Juzgado recibirá sus memoriales, solicitudes y datos de contacto para futuras notificaciones en el email: j01prmpalnobsa@cendoj.ramajudicial.gov.co de lunes a viernes de 8:00 AM a 12:00 AM y de 1:00 PM a 5:00 PM.

Además, se le hace saber que de acuerdo con el artículo 78 Numeral 14 del C.G.P., cada memorial y actuación que realice ante el juzgado deberá enviárselo a todos los demás sujetos procesales, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado. Por ello tanto la contestación como todos los correos dirigidos al juzgado debe remitirlos con copia a este correo electrónico mavigom06@hotmail.com.

Parte Interesada

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'M. Victoria Gómez Bernal', written over several horizontal lines.

Maria Victoria Gómez Bernal
C.C No. 46. 378.003 de Sogamoso
T.P No. 130885 del C. S de la Judicatura
E- mail: mavigom06@hotmail.com
Tel: 3002757080